



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

Vistos, los Expedientes N° 0096415-2024 de fecha 04 de julio del 2024 y N° 0115441-2024 de fecha 08 de agosto del 2024, presentado por la Compañía Minera Zafranal S.A.C., identificado con RUC N° 20538837611; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED, se regularon las políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad, régimen legal y destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender como Ministerio de Cultura;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, en cuyo artículo 66.7 se establece que la Dirección General de Museos tiene entre sus funciones específicas: *Investigar, conservar, restaurar, exponer y difundir los bienes culturales de los museos o bienes pertenecientes a colecciones museográficas y aquellos provenientes de proyectos arqueológicos en sus diferentes modalidades que hayan sido entregados al Ministerio de Cultura para su custodia;* y en su artículo 66.18: *Programar, implementar, supervisar y promover programas y proyectos de investigación en materia de museos y bienes culturales muebles;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC se incorporó el artículo 48-A en el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, sobre los procedimientos y requisitos para la autorización de Proyectos de investigación de colecciones y fondos museográficos administrados por el Ministerio de Cultura, precisando que corresponden a investigaciones de carácter científico ejecutadas sobre bienes culturales muebles que se encuentran en museos y depósitos del Ministerio de Cultura, y se autorizan con resolución de la Dirección General de Museos en la cual se indicará las instalaciones y el plazo para realizar la investigación;

Que, mediante Expediente N° 0096415-2024 de fecha 04 de julio del 2024, la Compañía Minera Zafranal S.A.C., identificado con RUC N° 20538837611, solicitó autorización para realizar el Proyecto de investigación de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

colecciones y fondos museográficos administrados por el Ministerio de Cultura "Proyecto de investigación y análisis de muestras arqueológicas del Proyecto de Rescate Arqueológico Zafranal". En la cual designan al Lic. Luis Edinson Villegas Ortega, identificado con DNI N° 21136403 y COARPE N° 040763, como director del proyecto de investigación;

Que, el referido proyecto comprende el estudio, selección y toma de doce (12) muestras de materiales arqueológicos recuperados en el marco del Proyecto de Rescate Arqueológico Zafranal (autorizado con Resolución Directoral N° 327-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 12 de agosto de 2019), que se encuentran en custodia del Tambo Cultural de Yarabamba, distrito de Yarabamba, departamento de Arequipa, a cargo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa;

Que, mediante Informe N° 000122-2024-DIPM-DGM-VMPCIC/MC de fecha 15 de julio del 2024, la Dirección de Investigación y Planificación Museológica recomendó a la Dirección General de Museos solicitar la opinión técnica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa;

Que, mediante Memorando N° 000917-2024-DGM-VMPCIC de fecha 16 de julio de 2024, la Dirección General de Museos solicitó a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa la opinión técnica correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 000979-2024-DDC ARE de fecha 01 de agosto de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa remitió a la Dirección General de Museos el Informe N° 0068-2024-DDC ARE-BCG/MC de fecha 30 de julio del 2024, en la cual brindan conformidad al desarrollo del proyecto de investigación;

Que, mediante Expediente N° 0115441-2024 de fecha 08 de agosto de 2024 la Compañía Mineral Zafranal S.A.C., identificada con RUC N° 20538837611 presentó información complementaria correspondiente a la Carta de autorización para que el Ministerio de Cultura difunda el informe de resultados suscrita por el director del proyecto Lic. Luis Edinson Villegas Ortega;

Que, mediante Hoja de Elevación N° 000205-2024-DIPM-DGM-VMPCIC/MC de fecha 09 de agosto de 2024, la Dirección de Investigación y Planificación Museológica remite el Informe N° 000134-2024-DIPM-DGM-VMPCIC-KAA/MC, el cual concluye que, la solicitud de autorización del proyecto de investigación de colecciones y fondos museográficos administrados por el Ministerio de Cultura "Proyecto de investigación y análisis de muestras arqueológicas del Proyecto de Rescate Arqueológico Zafranal"; reúne los requisitos establecidos en el artículo 48-A.8 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, comunica que el proyecto de investigación cuenta con la opinión técnica favorable de la Dirección Desconcentrada Cultura de Arequipa emitida



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

mediante Memorando N° 000979-2024-DDC ARE de fecha 01 de agosto de 2024, e Informe N° 0068-2024-DDC AREBCG/MC de fecha 30 de julio de 2024. Además, indica que los bienes no corresponden a bienes culturales museables;

Que, el mencionado proyecto se ajusta a lo prescrito en el artículo 48-A.8 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, donde se señala los requisitos para la autorización de Proyectos de investigación de colecciones y fondos museográficos administrados por el Ministerio de Cultura; asimismo, cumple con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, y cuenta con la opinión favorable Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa;

De conformidad con la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 007-2020-MC que incorpora el artículo 48-A en el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Decreto Supremo N° 001-2015-MC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la ejecución del Proyecto de Investigación de Colecciones y Fondos Museográficos Administrados por el Ministerio de Cultura colecciones y fondos museográficos administrados por el Ministerio de Cultura "Proyecto de investigación y análisis de muestras arqueológicas del Proyecto de Rescate Arqueológico Zafranal"; en concordancia el artículo 48-A.8 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el cual comprende el estudio, selección y toma de doce (12) muestras de materiales arqueológicos recuperados en el marco del Proyecto de Rescate Arqueológico Zafranal (autorizado con Resolución Directoral N° 327-2019/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 12 de agosto 2019, que se encuentran en custodia del Tambo Cultural de Yarabamba, distrito de Yarabamba, departamento de Arequipa, a cargo de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa.

Artículo 2º.- AUTORIZAR al Lic. Luis Edinson Villegas Ortega, identificado con DNI N° 21136403 y COARPE N° 040763, la ejecución del Proyecto de Investigación de Colecciones y Fondos Museográficos Administrados por el Ministerio de Cultura "Proyecto de investigación y análisis de muestras arqueológicas del Proyecto de Rescate Arqueológico Zafranal", por un período de un (01) mes, correspondiente al mes de setiembre 2024.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 3º.- ESTABLECER como objetivo del precitado Proyecto de investigación:

Establecer la cronología absoluta, dieta y procedencia de las muestras arqueológicas provenientes del Proyecto de Rescate Arqueológico Zafranal mediante estudios de radiocarbono 14 e isótopos estables.

Artículo 4º.- PRECISAR que el Lic. Luis Edinson Villegas Ortega no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento de lo antes señalado devendrá en la suspensión del proyecto.

Artículo 5º.- AUTORIZAR al Lic. Luis Edinson Villegas Ortega, la selección y toma de doce (12) muestras arqueológicas para análisis especializados según se detalla a continuación:

Área de rescate	Descripción	Material	Nº caja	Código de bolsa	Cantidad de muestras
Paisaje Arqueológico Camino Pampa Majes 11	Cabello humano	Orgánico	64	PRAZ-404	1
Paisaje Arqueológico Camino Pampa Majes 11	Cabello humano	Orgánico	64	PRAZ-404	1
Paisaje Arqueológico Cachimayo Sector 7	Semilla de quinua quemada	Botánico	79	PRAZ-839	1
Paisaje Arqueológico Cachimayo Sector 7	Fragmento no diagnóstico	Cerámica	75	PRAZ-875	1
Paisaje Arqueológico Cachimayo Sector 7	Fragmento no diagnóstico	Cerámica	75	PRAZ-882	1
Paisaje Arqueológico Cachimayo Sector 7	Fragmento no diagnóstico	Cerámica	75	PRAZ-886	1
Paisaje Arqueológico Cachimayo Sector 8	Fragmento no diagnóstico	Cerámica	75	PRAZ-887	1
Paisaje Arqueológico Cachimayo Sector 8	Fragmento no diagnóstico	Cerámica	75	PRAZ-888	1
Paisaje Arqueológico Cachimayo Sector 12	Fragmento no diagnóstico	Cerámica	75	PRAZ-883	1
Paisaje Arqueológico Cachimayo Sector 12	Fragmento no diagnóstico	Cerámica	75	PRAZ-885	1
Paisaje Arqueológico Cachimayo Sector 12	Diente molar de camélido joven	Óseo	77	PRAZ-896	1
Paisaje Arqueológico Cachimayo Sector 12	Diente molar de camélido adulto	Óseo	77	PRAZ-897	1
Total			12 muestras		

Artículo 6º.- PRECISAR que, deberá coordinar con Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa la entrega de las muestras seleccionadas para análisis especializados, indicadas en el artículo 5º de la presente resolución, debiendo suscribir la respectiva Acta de Entrega.

Artículo 7º.- PRECISAR que las muestras serán sometidas a análisis de tipo destructivo por lo cual no retornarán a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa.

Artículo 8º.- PRECISAR que, no podrá retirarse ningún material, ni muestra arqueológica de dicho lugar que no se hayan indicado en la presente resolución.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 9º.- PRECISAR, que posteriormente el investigador deberá realizar el trámite para la exportación de muestras arqueológicas con fines de investigación científica conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura.

Artículo 10º.- DISPONER que el Lic. Luis Edinson Villegas Ortega deberá presentar ante la Dirección General de Museos en el plazo máximo de seis (6) meses, contados desde la finalización del proyecto de investigación, el informe de resultados que contenga los puntos especificados en el artículo 48-A.9 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 11º.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa la supervisión y control del proyecto aprobado, debiendo comunicar en forma inmediata la constatación de cualquier circunstancia que pudiera causar perjuicio grave de imposible o difícil reparación a dichos bienes, a efectos de suspender o revocar la autorización otorgada, conforme a Ley.

Artículo 12º.- DISPONER que, al finalizar los trabajos de investigación, y a solicitud de la Dirección General de Museos, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa deberá remitir un informe técnico correspondiente a la supervisión del proyecto, adjuntando copia de las actas de entrega de las muestras arqueológicas.

Artículo 13º.- PRECISAR que para la aprobación del informe final o de resultados del proyecto se deberá contar con la conformidad de la Dirección Desconcentrada de Arequipa.

Artículo 14º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al Lic. Luis Edinson Villegas Ortega, a la Compañía Minera Zafranal S.A.C., a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa y a la Dirección de Investigación y Planificación Museológica, para conocimiento y fines respectivos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARGARITA ISOLINA GINOCCHIO LAINEZ LOZADA

DIRECTORA GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*